



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fernando Luis Jiménez Angulo y C.I. América Exporta S.A.S.
Radicado	05837 31 03 001 2021 00141 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

**RESUELVE:**

**Primero.- Librar Mandamiento de Pago** por vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA y en contra de los demandados FERNANDO LUIS JIMÉNEZ ANGULO Y C.I. AMÉRICA EXPORTA S.A.S., representada por LUIS MIGUEL JIMENEZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero.

- **\$ 1.187.163.965.00** como capital pendiente de pago, correspondiente al pagaré No. 495190, obligación adquirida por los ejecutados. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta fijada por la superintendencia bancaria, causados desde el 14 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **\$47.417.476.00** por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré No. 495190 causados y no pagados desde el 7 de julio de 2018 hasta el 13 de agosto de 2021.

**Segundo.- Notifíquese** el contenido del presente auto a la demandada de conformidad con los artículos 291 y s.s. del CGP., o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda.

**Tercero.-** Se ordena el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias Nros. 034-977 y 034-5037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de propiedad de la demandada C.I. América Exporta S.A.S. Oficiese en tal sentido.

**Cuarto.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 DE 1989 (Estatuto Tributario) líbrese oficio a la DIAN, informando la clase de títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación

**Quinto.-** Se tiene como apoderada judicial de la ejecutante a la doctora ELIANA PATRICIA USUGA HIGUITA, portadora de la tarjeta profesional Nro. 212.485 del Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado tendrá acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00141-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00141-00)

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar  
Juez  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Turbo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c16a1491bda03993ed3106a46800b3dcedfbfe87e96d302650865c4524aeb2e**

Documento generado en 10/09/2021 03:17:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
TURBO 13 DE SEPTIEMBRE 2021.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 082 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.  
  
ALI YANIVA CUESTA MORENO  
SECRETARIA

